

# SECRETARIA DE ENERGIA

**ACUERDO por el que se adiciona la disposición trigesimosexta bis a la Sección Sexta "De la Cobranza" del Manual de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinada al servicio público, publicado el 20 de octubre de 2000.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

TIRSO ERNESTO MARTENS REBOLLEDO, Secretario de Energía, con fundamento en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 8o. fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 2o. y 5o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 43 del Reglamento de la Ley de Servicio Público de Energía Eléctrica, y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

## CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, todos los actos relacionados con el servicio público de energía eléctrica son de orden público;

Que el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica faculta a la Secretaría de Energía para aprobar el manual correspondiente a los conceptos relacionados con el suministro y la venta de energía eléctrica;

Que el 20 de octubre del año 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Manual de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinada al servicio público;

Que los usuarios contratados en tarifas que incluyen un factor estacional en sus cuotas, enfrentan grandes variaciones en la facturación del servicio de energía eléctrica entre los meses de invierno y de verano, debido al factor estacional de las tarifas y a las diferencias en los consumos que se presentan entre dichos periodos, y

Que resulta conveniente brindar a los usuarios contratados en tarifas cuyas cuotas contengan un factor estacional, una alternativa para atenuar las variaciones bruscas en el importe de sus facturaciones, mediante la suscripción de un convenio entre el usuario y el suministrador, esta Secretaría ha tenido a bien expedir el siguiente:

## ACUERDO

**Artículo Unico.-** Se adiciona la disposición trigesimosexta bis a la Sección Sexta "De la Cobranza" del "Manual de disposiciones relativas al suministro y venta de energía eléctrica destinada al servicio público", publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 2000, para quedar como sigue:

**"TRIGESIMOSEXTA BIS.-** A solicitud expresa de los usuarios y en aquellos casos en que las tarifas aplicables introduzcan un elemento de estacionalidad en sus cuotas, el suministrador podrá celebrar convenios para el pago de sus facturas con base en la Opción de Pagos Amortiguados, la cual consiste en sustituir la facturación real por un pago que se calcula como un promedio de sus pagos mensuales o bimestrales, establecidos en base a la facturación de los últimos doce meses; a este valor, se le sumará el resultado de restar al monto de la facturación real, el monto de la facturación del mismo periodo del año anterior. El periodo de inscripción a esta opción de pagos podrá realizarse en cualquier mes del año."

## TRANSITORIO

**Unico.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de dos mil tres.- El Secretario de Energía,  
**Tirso Ernesto Martens Rebolledo.**- Rúbrica.